

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2017EE35438 Proc #. 3660481 Fecha: 20-02-2017 Tercero: CODENSA S.A ESP Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00376

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1428 del 22 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad CODENSA S.A ESP, para efectuar tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, ubicado en espacio público, en la Calle 77 No. 13 - 08 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 00919 del 15 de febrero de 2005.

Que igualmente, en el precitado Acto Administrativo, en su artículo cuarto determinó que el autorizado debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$175.108), equivalentes a un total de 1.69 IVP(s)., y en su artículo quinto, se estableció, que los beneficiarios deberían cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2005, a la Abogada Olga Lucia Gomez Caro, identificada con cédula de ciudadanía Nº 516420387 y portadora de la tarjeta profesional Nº 52893 del C.S. de la J., y con constancia de su ejecutoriedad de fecha 21 de julio de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 27 de enero de 2010, en la Calle 77 No. 13 - 08 del Distrito Capital, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0585 del 8 de abril de 2010, mediante el cual se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución Nº 1428 del 22 de junio de 2005, fue ejecutado en su totalidad. Así mismo, en relación con la

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página 1 de 6 RA TODOS



compensación prevista se indicó que se realizaría con un cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Resolución N° 03024 del 26 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exigió en su artículo primero a la sociedad CODENSA S.A ESP, el pago por concepto de compensación tala de árboles, en un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$175.108), y en su artículo segundo estableció de la misma forma, que el autorizado deberá consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300). de conformidad con lo establecido en la resolución N° 1428 del 22 de junio de 2005.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de mayo de 2016, al señor Erik Yazo, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80026739., y con constancia de su ejecutoriedad de fecha 12 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar

Página 2 de 6





proyectos de saneamiento y descontaminación $\overline{(...)}$. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 que derogo la (Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011), la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el **Decreto Distrital 472 de 2003**, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Página 4 de 6 BOGOTÁ MEJOR



Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de **Compensación**, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo evidenciar que mediante certificado de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por la Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado el pago correspondiente **Compensación** tala de árboles referente a la suma de: **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE** (\$175.108), bajo el recibo No. 3434250-42566 y el pago por concepto de **Evaluación** y **Seguimiento** en la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$18.300), bajo el recibo 3434254-42566.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-196**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pagos por este, en este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-2005-196, en materia de autorización silvicultural a la sociedad CODENSA S.A ESP, con Nit. 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2005-196**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **CODENSA S.A ESP**, con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien, a sus veces, ubicados en la **Carrera 13 Nº 93 - 66**, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia NO procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017

121-1

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DM-03-2005-196

Elaboró:								
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Revisó:								
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C:	52259590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Aprobó: Firmó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	20/02/2017

